
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

RESOLUCIÓN N°	
16	/26

Montevideo, 29 de enero de 2026

VISTO: el próximo vencimiento del contrato a término del Sr. Douglas Stefanello Facco como Docente Adjunto del Área de Sensoramiento Remoto.

RESULTANDO: **I)** que por Resolución N° 561/24 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo Central provisoriamente resolvió contratar al mencionado docente como Adjunto del Área de Sensoramiento Remoto a través del “*Convenio Sistema Transportable para la recepción, procesamiento y aplicación de datos meteorológicos e integración multi-satelital*”, por el plazo de doce meses, con posibilidad de renovación por hasta seis meses más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de contratación de docentes para la ejecución de proyectos específicos, habiendo tomado posesión del cargo el 2 de febrero de 2025, encontrándose vigente su contrato hasta el 2 de febrero de 2026;

II) que con fecha 3 de abril de 2025 el Centro de Desarrollo de Personas (CDP) recibió un reporte elevado por la entonces supervisora del docente, Dra. Natalie Aubet, dejando constancia de diversas situaciones vinculadas a su desempeño funcional, incluyendo inasistencias sin aviso, incumplimientos de horarios, protocolos y tareas asignadas, lo que dio origen al expediente N.º 2025-31-1-0000179;

III) que a partir del mes de abril de 2025, el docente registró reiteradas certificaciones médicas, superando los treinta días de licencia en el año, motivo por el cual se solicitó la intervención de la Junta Médica de ASSE conforme al artículo 12 de la Ley N.º 16.104, recayendo dictámenes que determinaron transitoriamente su no aptitud, extendiéndose las certificaciones hasta el 29 de agosto de 2025, fecha en la cual fue declarado apto para reintegrarse a sus actividades;

IV) que con fecha 20 de agosto de 2025 el docente presentó solicitud de cambio de dependencia y de área de trabajo, acompañada de informe de su médica psiquiatra tratante, en el cual se hacía referencia a una presunta situación de acoso

laboral en el ámbito de UTEC, motivo por el cual el CDP remitió la situación a la Comisión de Prevención y Actuación en Casos de Violencia, Acoso y Discriminación (CPAAD), lo que dio inicio a una investigación actualmente en curso (Expediente.N.º 2025-31-1-0000207);

V) que mediante Resolución N° 361/25 de fecha 27 de agosto de 2025, y en atención a la denuncia de presunto acoso laboral formulada por el docente, este Consejo dispuso provisoriamente que el mismo dependiera del Director del Departamento de Sostenibilidad Ambiental, Dr. Ernesto Pecoits, mientras se sustanciaba el reporte ante la CAAAD, encomendando además la elaboración de un plan de reintegro y seguimiento con intervención del CDP y apoyo del psicólogo laboral institucional, así como el otorgamiento de vista al docente previo al eventual inicio de un procedimiento disciplinario;

VI) que en el marco del cambio provvisorio de dependencia, se acordó un Plan de Trabajo y reintegro con el docente, el cual fue remitido el 2 de setiembre de 2025, manifestando éste su conformidad, fijándose como fecha límite de cumplimiento el 16 de setiembre, plazo que fue prorrogado excepcionalmente hasta el 18 de setiembre a solicitud del interesado;

VII) que vencido dicho plazo sin que el Plan de Trabajo fuera cumplido, el 19 de setiembre de 2025 el docente manifestó su desacuerdo con la supervisión asignada, solicitó un nuevo cambio de dependencia y expresó que no aceptaba ser supervisado por ninguna persona vinculada a su anterior supervisora, cesando desde esa fecha toda comunicación funcional y no registrándose entregas ni avances de tareas a su cargo, de acuerdo a lo informado por su supervisor y CDP;

VIII) que con fecha 26 de noviembre de 2025 el Director del Departamento de Sostenibilidad Ambiental informó formalmente que el Plan de Trabajo acordado no fue cumplido y que desde el 19 de setiembre de 2025 no volvió a recibir comunicación institucional ni se constató actividad laboral alguna por parte del docente;

IX) que mediante informe de fecha 15 de diciembre de 2025 el CDP dejó constancia de que se requirió formalmente al docente que informara su situación laboral actual y el avance de sus tareas, sin que éste aportara elementos sustantivos sobre actividad funcional desarrollada, limitándose a reenviar correos previos en los cuales solicitaba el cambio de su dependencia;

X) que con fecha 17 de diciembre de 2025 el supervisor del contrato solicitó expresamente la no renovación del contrato del docente, atendiendo al

incumplimiento del Plan de Trabajo y a los antecedentes funcionales previamente comunicados;

CONSIDERANDO: **I)** que el docente mencionado fue contratado al amparo del Reglamento de contratación de docentes para la ejecución de proyectos específicos, el cual establece que los contratos docentes bajo esta modalidad son siempre a término, por un plazo máximo de doce meses, admitiéndose únicamente una renovación excepcional de hasta seis meses adicionales cuando las necesidades del proyecto así lo requieran, sin generar derecho alguno a la continuidad laboral en la Universidad;

II) que conforme surge de las actuaciones y del informe emitido por el Área Legal con fecha 23 de diciembre, la renovación contractual prevista en el citado Reglamento no opera de forma automática, sino que exige la existencia de elementos objetivos que la justifiquen, resultando particularmente relevante la acreditación de un desempeño funcional acorde a las obligaciones contractuales asumidas durante el período de ejecución del contrato;

III) que de acuerdo con lo informado por el supervisor designado y por el CDP, el docente prestó funciones efectivas únicamente durante los primeros meses de contratación, registrándose inasistencias sin aviso ni justificación y un desempeño insatisfactorio, que no logró revertirse;

IV) que el informe jurídico mencionado concluye que la solicitud de cambio de dependencia formulada por el docente, no constituye causa válida que habilite a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones funcionales mientras no exista resolución expresa de la autoridad competente, máxime cuando el propio interesado había aceptado el Plan de Trabajo acordado;

V) que, en consecuencia, el Área Legal entiende que no se configuran en el caso los presupuestos que habiliten la renovación del contrato docente, atendiendo al incumplimiento del Plan de Trabajo, al desempeño funcional insatisfactorio constatado y a las reiteradas ausencias sin justificación debidamente documentadas, sin perjuicio de la investigación administrativa actualmente en curso vinculada a la denuncia de acoso laboral;

VI) que el Consejo dispuso conferir vista al interesado por el plazo de diez 10 (diez) días hábiles, mediante Acta N° 73 de fecha 29 de diciembre de 2025;

VII) que el docente evacuó la vista conferida mediante correos electrónicos de fechas 8 y 13 de enero de 2026, en los cuales rechazó la imputación de abandono de cargo, manifestó haber continuado desarrollando actividades académicas y de investigación durante el período observado, e invocó la existencia de documentación probatoria, sin acompañar en dicha instancia constancias que acreditaran tales

extremos;

VIII) que, en atención a ello, la Asesoría Jurídica de UTEC emitió informe de fecha 20 de enero de 2026, disponiendo intimar al docente a que, en el plazo de 3 (tres) días hábiles, presentara la documentación probatoria invocada y acreditará el patrocinio letrado mencionado;

IX) que con fecha 26 de enero de 2026 el docente dio respuesta a la intimación cursada, acompañando diversa documentación y constancia de patrocinio letrado;

X) que analizada la documentación aportada, el informe jurídico de fecha 27 de enero del presente concluyó que no surgen de las actuaciones elementos nuevos que convuevan sustancialmente lo oportunamente informado, manteniéndose las conclusiones relativas a la inexistencia de acreditación suficiente de actividad laboral efectiva y a la improcedencia de la renovación contractual por haberse verificado un desempeño insatisfactorio;

XI) que este Consejo entiende que no hay mérito para proceder a la renovación del contrato, atento a lo que surge de los informes precedentes;

XII) que se han observado todas las garantías sustanciales y de procedimiento aplicables al funcionario;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 19.043 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificativa Ley N° 20.125 de fecha 17 de abril de 2023, al Reglamento de contratación de docentes para la ejecución de proyectos específicos aprobado por Resolución N° 774/022 de fecha 29 de noviembre de 2022 y demás normas aplicables y concordantes;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:

1°. Declarar que el vínculo funcional con el Douglas Stefanello Facco, como Docente Adjunto del Área de Sensoramiento Remoto, quedará extinguido el día 2 de febrero del presente año.

2°. Encomendar al Centro de Desarrollo de Personas (CDP) que comunique al área de Sueldos las inasistencias sin justificar, a efectos de que se proceda a realizar los descuentos correspondientes en su liquidación por egreso.

3°. Disponer que la presente resolución sea incorporada al legajo del Sr. Stefanello Facco, a efectos de su consideración en futuras postulaciones a llamados de la Universidad Tecnológica.

4°. Comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.

Signed by:

03D84F19D7F44B6...

Dra. Valeria Larnaudie
Rectora
Universidad Tecnológica

Firmado por:

3A2B9103223D42A...

Ing. Andrés Möller.
Consejero
Universidad Tecnológica

Firmado por:

A2103963AD7E4F0...

Mgter. Álvaro Pena
Consejero
Universidad Tecnológica